

**CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO “DSAP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR LA C. FLOR MICHELLE FIERRO BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL MEXICALI Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUMINISTRADOR”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONCEJO FUNDACIONAL MUNICIPAL INTEGRADO POR EL C. JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ASISTIDO POR EL C. RUBEN RUIZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, ASI COMO POR LA C. MONICA ORR DAZA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **“MUNICIPIO”** está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del **“MUNICIPIO”** este podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, Convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.

**TERCERO.** - El **“MUNICIPIO”** recibe el servicio de suministro de energía destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste por parte del **“SUMINISTRADOR”** como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo 1** que contiene un “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento” y que se adjunta al presente Convenio.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. EI “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DECLARA QUE:**

**I.1** Es una entidad de Derecho Público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, y en relación con la prestación de los servicios públicos conforme lo establecido en el antes mencionado artículo en su fracción III, considerando que las funciones del Municipio se rigen mediante la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este ordenamiento legal, lo cual manifiesta para los fines y efectos legales del presente Convenio.

**I.2.** El artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, señala que los ingresos que el Municipio de San Felipe percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal serán los que se obtengan por concepto de derechos por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por **“EL SUMINISTRADOR”** y con la periodicidad que ésta establezca.

**I.3.** Que en fecha 01 de julio 2021, mediante Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado se publicó el Decreto No. 246, para la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, mediante el cual se establece en su Transitorio Séptimo que el Concejo Fundacional de San Felipe, iniciará su gestión gubernamental el día 1 de enero 2022, una vez rendida protesta de Ley. **(Anexo 2)**

**I.4.** Asimismo, en fecha 23 de septiembre 2021, se aprueba mediante el Decreto 20, reforma a los artículos Séptimo y Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 246, relativo a la creación del Municipio de San Felipe, Baja California. **(Anexo 3)**

**I.5.** En fecha **17 de enero de 2024** el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Celebro Sesión de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha **26 de enero de 2024**, mediante Acuerdo de Cabildo que autoriza su consentimiento para llevar a cabo con el **“SUMINISTRADOR”** el presente Convenio de Colaboración. **(Anexo 4)**

**I.6.** Que mediante el oficio número **CMFSF 0007/2022** de fecha 19 de enero 2022, el Lic. José Luis Dagnino López, concejal Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., solicitaron al Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en Mexicali, Baja California, el registro ante dicha instancia para el registro del nuevo Municipio del Estado de Baja California, el denominado San Felipe, Baja California. **(Anexo 5)**

**I.7.** En atención al oficio antes descrito, el Coordinador Estatal del INEGI, brinda respuesta mediante el oficio número **1313.7/033/2022** de fecha 22 de febrero 2022, mediante el cual refiere la publicación del registro de clave Geoestadística Municipal del Municipio de San Felipe, quedando este registrado con el número **007**. **(Anexo 6)**

**I.6. José Luis Dagnino López**, en su carácter de Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, conforme lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Mexicali, Baja California, instrumento jurídico que nos rige en calidad de suplencia, en la ciudad de San Felipe, Baja California, y por otro lado, el que suscribe acredita su personalidad jurídica mediante el documento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 20 de agosto de 2021, el cual dispone como Acuerdo Único el nombramiento de los integrantes del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe, establecido en el artículo transitorio tercero del Decreto 246 de la H. XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, Baja California. **(Anexo 7)**

**I.7. Rubén Ruiz Valdez**, Secretario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, instrumento jurídico que nos rige en calidad de suplencia, en la ciudad de San Felipe, Baja California, acreditando su personalidad mediante el Acta No. 02 de la Sesión extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California del 25 de octubre de 2021. **(Anexo 8)**

**I.8. Mónica Orr Daza**, Tesorera Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe Baja California, se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 52 fracción X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, , instrumento jurídico que nos rige en calidad de suplencia, en la ciudad de San Felipe, Baja California, acreditando su personalidad mediante el Acta No. 02 de la Sesión extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California del 01 de Enero de 2022. **(Anexo 9)**

**I.9.** Cuenta con la capacidad jurídica y económica suficiente y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

**I.10.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MSF210701JR9 y su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Mar Blanco Número 773, Zona Centro, San Felipe, Baja California C.P 21850. **(Anexo 10)**

**I.11.** Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio el ubicado en Av. Mar Blanco Numero 773, Zona Centro, San Felipe, Baja California C.P 21850, así como el correo electrónico [cmfsanfelipe@hotmail.com](mailto:cmfsanfelipe@hotmail.com).

## **II. EI “SUMINISTRADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DECLARA QUE:**

**II.1.** Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación) en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**II.2.** Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

**II.3.** Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, transferido por Comisión Federal de Electricidad mediante la resolución número RES/271/2017, el cual fue otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, bajo el No. E/1724/SB/2016, en fecha 28 de enero del 2016.

**II.4.** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

**II.5.** De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o

morales toda clase de actos, Convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

**II.6.** La Lic. **Flor Michelle Fierro Barraza**, en su carácter de Responsable de zona Comercial Mexicali de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, conforme a Poder General para Actos de Administración, contenido la escritura pública pública de fecha 10 de noviembre 2021 otorgada ante la fe del Lic. Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas revocadas o cancelada. Se adjunta como **Anexo 11**.

**II.7.** Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, el **"SUMINISTRADOR"** se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

**II.8.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.

**II.9.** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este instrumento el ubicado en las oficinas de la División Comercial Baja California de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, cito en calle del Hospital #474, colonia Héctor Corolla C.P. 21010, Mexicali, B.C. así como correo electrónico lic.michellefierro@gmail.com

### **III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

**III.1.** Celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y espontánea sin que exista coerción, dolo, error, violencia o lesión en el mismo, por así convenir a sus intereses; precisándose que el mismo se celebró por petición del **"MUNICIPIO"** a fin de cubrir su adeudo con el **"SUMINISTRADOR"**.

**III.2.** Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se ve afectada ante la ausencia o deficiencia del mismo.

**III.3.** Es su intención convenir en la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del Derecho de Servicio de Alumbrado Público DSAP, en virtud de que las cantidades recaudadas serán destinadas a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados por el **"MUNICIPIO"**.

**III.4.** Han acordado ajustar la forma en que deberá ser cubierta la contraprestación pactada en el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

**III.5.** Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo Convenio de Recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024.

De conformidad con los anteriores Antecedentes y Declaraciones, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** **"LAS PARTES"** acuerdan establecer los términos y condiciones, bajo las cuales el **"SUMINISTRADOR"** realizará la recaudación del DSAP en nombre del **"MUNICIPIO"**, con la finalidad de que el monto recaudado sea aplicado al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el **"MUNICIPIO"** por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste.

**SEGUNDA. - DE LAS CUOTAS A RECAUDAR.** EL **"MUNICIPIO"**, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe vigente, por este acto notifica por escrito al **"SUMINISTRADOR"**, el Monto o Porcentaje mensual a recaudar por concepto del DSAP, notificación que se agrega como **Anexo 12** al presente instrumento. El cual no podrá ser contrario a los montos o porcentajes determinados en dicha Ley.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que los montos o porcentajes a recaudar por concepto del DSAP, sufran modificación y/o actualización alguna durante la vigencia del presente instrumento, previo a su aplicación, el **"MUNICIPIO"** deberá notificar al **"SUMINISTRADOR"**, la modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. Dichas modificaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, sustituyendo a las anteriores, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el **Anexo 12**; por ejemplo: Anexo 12.1, Anexo 12.2, Anexo 12.3 y así consecutivamente, según corresponda.

**TERCERA. - DEL DESTINO DEL IMPORTE DEL “DSAP” RECAUDADO.** El “MUNICIPIO” por este acto, autoriza al “SUMINISTRADOR” para que las cantidades recaudadas en su nombre por el DSAP, sean destinadas para el pago de las facturaciones que por consumo de energía eléctrica, hayan sido generadas por la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados por el “MUNICIPIO”, servicios que para mejor referencia, se relacionan en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento” y que como **Anexo 1** se acompaña a la presente.

Dichos importes serán aplicados de acuerdo con el siguiente orden: I) Primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias; y II) posteriormente, al pago de otros servicios contratados por el “MUNICIPIO”.

“LAS PARTES” acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por el “MUNICIPIO” durante la vigencia del presente Convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el **Anexo 1** del presente instrumento, previa solicitud que por escrito y de manera oficial realice el “MUNICIPIO” al “SUMINISTRADOR”. Dichas actualizaciones, se agregarán como parte integrante del presente instrumento, por lo que deberán ser denominadas de manera consecutiva, iniciando por el Anexo 1; por ejemplo: Anexo 1.1, Anexo 1.2, Anexo 1.3 y así consecutivamente, según corresponda.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta el “SUMINISTRADOR” a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. Por lo anterior, el “MUNICIPIO” acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica, será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con el “SUMINISTRADOR”
- 2º. Alumbrado público y otros servicios contratados por el “MUNICIPIO”.

El “MUNICIPIO” acepta que el “SUMINISTRADOR” no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que el “SUMINISTRADOR” no cobre el DSAP.

**CUARTA. - DE LA CALIDAD DEL “SUMINISTRADOR” AL COBRAR DSAP.** “LAS PARTES” aceptan que el carácter con que el “SUMINISTRADOR” recauda el DSAP en nombre del “MUNICIPIO”, corresponde al de coadyuvante de éste y que, en este sentido, el “SUMINISTRADOR” no tiene, ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna que derive de la recaudación del “DSAP”. Por lo anterior, el “MUNICIPIO” se obliga a sacar al “SUMINISTRADOR” en paz y a salvo de cualquier reclamación derivada de la recaudación del “DSAP”.

**QUINTA. - DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL “DSAP”.** El “SUMINISTRADOR” de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, llevará a cabo la recaudación del DSAP en los Avisos-Recibos que emite a sus Clientes, aplicando dichos montos y/o porcentajes al pago de las facturas que por consumo de energía eléctrica haya generado el “MUNICIPIO” por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros Servicios contratados por éste, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior.

El “SUMINISTRADOR” a fin de colaborar con el “MUNICIPIO” en la correcta aplicación de los montos o porcentajes recaudados por concepto del DSAP, le informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas (Avisos-Recibos) que emite. En cada caso que se presente este supuesto, el “SUMINISTRADOR” suspenderá el cobro del DSAP a dicho usuario, quedando en espera de que se indique por el “MUNICIPIO” la manera de proceder en cada caso concreto.

**SEXTA. - DE LAS RECLAMACIONES Y/O INCONFORMIDADES.** El “MUNICIPIO” se obliga a hacerse responsable de todas las inconformidades, reclamaciones y/o demandas individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar los Clientes del “SUMINISTRADOR” en su contra por la recaudación del DSAP, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales por dicha recaudación. En el entendido que el “MUNICIPIO” se obliga a sacar en paz y a salvo al “SUMINISTRADOR” frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que sus Clientes o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su contra por la recaudación del DSAP.

Asimismo, el “SUMINISTRADOR” orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

**SÉPTIMA. DE LOS ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL DSAP.** La recaudación que haga el “SUMINISTRADOR” por concepto de DSAP a sus Clientes al tenor del presente instrumento, no considerará impuesto alguno u otros cargos relacionados, por lo que se sujetará de forma exclusiva a los montos o porcentajes determinados en el artículo 18 de la Ley de Ingresos Municipio de San Felipe, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 22 de diciembre 2023, con vigencia a partir del 01 de enero 2024.

**OCTAVA. DE LA RECAUDACIÓN DEL DSAP.** La recaudación del DSAP se realizará sobre el total de Clientes (usuarios) del “SUMINISTRADOR” que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de San Felipe; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio del “SUMINISTRADOR”, así como aquellos servicios que por escrito le indique el “MUNICIPIO” y los que se establezca en la Ley Estatal o Municipal correspondiente. (el “Padrón de usuarios”)

**NOVENA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DEL DSAP.** El “MUNICIPIO” acepta pagar mensualmente al “SUMINISTRADOR” por concepto de contraprestación por los servicios de recaudación del DSAP, lo siguiente:

- I. Un porcentaje del **3.5% (tres puntos cinco por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice durante los primeros 9 (nueve) días posteriores a la notificación del Estado de cuenta correspondiente;
- II. Un porcentaje del **4.3% (cuatro puntos tres por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del “DSAP”, cuando su pago se realice durante el décimo día, contado a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente; y
- III. Un porcentaje del **5.8% (cinco puntos ocho por ciento) más IVA** del importe total del monto mensual recaudado por concepto del DSAP, cuando su pago se realice de forma posterior a los 10 (diez) días, contados a partir de la notificación del Estado de cuenta correspondiente.

Con la finalidad de que el “MUNICIPIO” conozca los importes que por concepto de contraprestación corresponde pagar al “SUMINISTRADOR” este último entregara mensualmente al “EL MUNICIPIO” junto con el estado de cuenta, un escrito que contendrá las cantidades que correspondan a los porcentajes en mención.

Por lo anterior, una vez pagado por el “MUNICIPIO” el monto que por concepto de contraprestación corresponda, de acuerdo con los porcentajes anteriormente señalados, el “SUMINISTRADOR” procederá a expedir la factura correspondiente.

**DÉCIMA. - DEL ESTADO DE CUENTA.** El “SUMINISTRADOR” entregará mensualmente al “MUNICIPIO”, un estado de cuenta que contendrá: (I) el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo del “MUNICIPIO” y que se contienen en el “Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento”, de acuerdo con el **Anexo 1**; (II) el importe recaudado por concepto del “DSAP”; (III) el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en las tarifas APBT o APMT a cargo del “MUNICIPIO”; y (IV) el importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la Cláusula Novena de este instrumento.

El “MUNICIPIO” tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta, para presentar cualquier aclaración o reclamación al “SUMINISTRADOR”, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna. Dicho plazo, no interrumpirá la obligación que tiene el “MUNICIPIO” de realizar el pago del Estado de cuenta emitido.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, una vez analizada la recaudación real, así como los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y en el supuesto de resultar procedente la aclaración o reclamación realizada por el “MUNICIPIO” al Estado de Cuenta emitido por el “SUMINISTRADOR”, los ajustes respectivos (saldos a favor o en contra de “LAS PARTES”), se verán reflejados en el Estado de cuenta que emita el “SUMINISTRADOR” al “MUNICIPIO” en la próxima facturación que siga a la notificación de la resolución de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL “SUMINISTRADOR”.** “LAS PARTES” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “SUMINISTRADOR” por concepto del “DSAP” durante el mes que corresponda, resultase menor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el “MUNICIPIO” por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “MUNICIPIO” pagará dicha diferencia en los primeros 10 (diez) días de cada mes, contados a partir de la notificación que se le haga del Estado de cuenta correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS DIFERENCIAS A FAVOR DE “EL MUNICIPIO”.** “LAS PARTES” convienen que en caso de que la cantidad recaudada por el “SUMINISTRADOR” por concepto del DSAP durante el mes que corresponda, resultase mayor a la cantidad que por consumo de energía eléctrica haya generado el “MUNICIPIO” por el suministro destinado al Servicio de Alumbrado Público y otros servicios contratados por éste en el mismo mes, el “SUMINISTRADOR” devolverá dicha diferencia al “MUNICIPIO” mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que notifique el “MUNICIPIO” al “SUMINISTRADOR” de forma posterior a la celebración del presente instrumento. Dicha devolución se hará efectiva, siempre y cuando el “MUNICIPIO” no registre adeudo alguno en

favor del “**SUMINISTRADOR**”, por lo que, en dicho supuesto, el importe objeto de devolución, servirá de pago parcial o total de los adeudos existentes.

**DÉCIMA TERCERA. – DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS AL CONVENIO.** “**LAS PARTES**” convienen en realizar evaluaciones periódicas al presente Convenio en las fechas que conjuntamente se acuerden entre ellos, mismas que deberán ser atendidas con personal expresamente designado por el “**MUNICIPIO**” y el “**SUMINISTRADOR**”, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación del “**DSAP**”, de las compulsas del Padrón de usuarios, así como de las modificaciones (altas y bajas) de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

**DÉCIMA CUARTA. – DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** “**LAS PARTES**” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejando sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente, en relación con la recaudación del “**DSAP**” en el Municipio de San Felipe, Baja California.

**DÉCIMA QUINTA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, a excepción exclusiva de que la parte que pretenda ceder dichos derechos y obligaciones sea fusionada o adquirida por otra, pasando a formar parte de los activos de la institución o empresa fusionante, o salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En caso de que se autorice la transmisión de los derechos y obligaciones a cargo de alguna de “**LAS PARTES**”, quien adquiera dichos derechos y obligaciones se encontrará obligado a pagar a la otra parte las cantidades y/o cumplir las obligaciones pendientes de erogar o cumplir.

No obstante, “**LAS PARTES**” acuerdan por ningún motivo el “**MUNICIPIO**” podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. – DE LA VIGENCIA.** Este Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el **31 de diciembre del 2024**, y previo acuerdo de “**LAS PARTES**” podrá prorrogarse por un periodo máximo de 90 (noventa) días.

No obstante, lo anterior, la vigencia del presente instrumento estará condicionada a la existencia de una Ley de Ingresos vigente para el municipio de San Felipe, Baja California y/u otra normativa municipal que considere la viabilidad de la recaudación del DSAP en el municipio antes mencionado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito; dichas modificaciones o adiciones serán pactadas de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, surtiendo efectos a partir del momento de la suscripción del Convenio modificadorio respectivo.

**DÉCIMA OCTAVA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El “**MUNICIPIO**” manifiesta su aceptación, respecto de la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio por parte del “**SUMINISTRADOR**” cuando la recaudación del DSAP, represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de éste.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque el “**SUMINISTRADOR**” deje de ser el suministrador de energía eléctrica del “**MUNICIPIO**”;
4. Porque ya no represente a consideración del “**MUNICIPIO**” o del “**SUMINISTRADOR**”, beneficio alguno para estos; y
5. Cuando por las condiciones de la prestación del Suministro de energía eléctrica, el “**SUMINISTRADOR**” se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. – DE LAS NOTIFICACIONES.** Mientras que “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este Convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

**VIGÉSIMA. – DE LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.** “**LAS PARTES**” designan como sus representantes para la operación y demás efectos y su domicilio el que se derive del presente Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

**I. Por el “SUMINISTRADOR”:**

**C. José Raúl Martín Uro**, Responsable de Procesos Comerciales Zona Comercial Mexicali Baja California E.F. de la CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en Calle del Hospital No. 174, Centro Cívico, C.P. 21000 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**II. Por el “MUNICIPIO”:**

**C. Mónica Orr Daza**, Tesorera del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, en Mar Blanco numero 773 C.P 21850

Una vez firmado este instrumento, cada una de **“LAS PARTES”** deberán notificar a la otra parte por escrito los datos de contacto y localización del funcionario o funcionarios que fungirán como puntos de contacto incluyendo lo siguiente: nombre completo, cargo, correo electrónico institucional, número telefónico y domicilio de las oficinas o instalaciones donde se puedan localizar.

Para efectos operativos y de gestión, las personas designadas podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, lo cual será informado por escrito a la otra parte.

Los funcionarios designados podrán ser sustituidos, teniendo como obligación la parte que así lo decida, de notificarlo por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a su modificación.

Hasta en tanto no exista evidencia documental de la notificación de algún cambio sobre el o los funcionarios que funjan como punto de contacto al tenor de la presente Cláusula, todas las comunicaciones dirigidas a las personas designadas se considerarán válidas y legalmente efectuadas.

**“LAS PARTES”** acuerdan que si por virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar, su atención recae en la competencia y responsabilidades de algún área interna distinta al punto de contacto, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá hacer la notificación correspondiente a la otra, a través de los puntos de contacto aquí designados, para comunicar que la continuidad de los asuntos hasta su resolución definitiva será llevada a cabo por un área interna específica distinta.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** **“LAS PARTES”** aceptan expresamente que los títulos establecidos al inicio de cada cláusula se incluyen únicamente para efectos de referencia, facilidad de lectura e identificación, por lo que de ninguna manera podrán ser considerados como elemento de restricción, limitación o interpretación, respecto del contenido o de los efectos o alcances legales de este Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** El presente instrumento se registrará e interpretará por las estipulaciones de **“LAS PARTES”** contenidas en el presente instrumento y sus Anexos.

En lo que dichas estipulaciones sean omisas, el Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, el Código de Comercio y supletoriamente por los artículos correspondientes de la ley de la materia que norme el supuesto respectivo.

**“LAS PARTES”** convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de Mexicali, Baja California renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman por duplicado y de común acuerdo en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 30 de enero de 2024.

**“EL MUNICIPIO”**  
**(CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE  
SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA)**

**“EL SUMINISTRADOR”**  
**(CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS  
BÁSICOS)**

**C. JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ**  
Presidente del Concejo Municipal Fundacional  
de San Felipe, Baja California.

**C. FLOR MICHELLE FIERRO BARRAZA**  
Responsable de la Zona Comercial Mexicali y  
Apoderado Legal

**C. RUBEN RUIZ VALDEZ**  
Secretario del Concejo Municipal Fundacional  
de San Felipe, Baja California.

**C. JOSÉ RAÚL MARTÍN URO**  
Responsable de Procesos Comerciales de Zona  
Comercial Mexicali.

**C. MONICA ORR DAZA**  
Tesorera del Concejo Municipal Fundacional  
de San Felipe, Baja California

**C. VANESSA FABIOLA SANCHEZ AYALA**  
Responsable del área de Mercadotecnia  
Divisional

**REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES**

**C. EDSON GUSTAVO CARRAZCO OLACHEA**  
Jefe del Área Jurídica del Concejo Municipal  
Fundacional

**C. NEYTZA LENETH MENDIVIL RUIZ**  
Responsable Divisional de Asuntos Jurídicos

**El presente Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público cuenta con 12 anexos, mismos que se describen a continuación:**

<b>Anexo 1.</b>	“Listado de servicios propios contratados por el Municipio”. <b>Las actualizaciones de servicios nuevos contratados del Municipio, deberá informarlo por escrito a la “CFESSB”, de manera consecutiva como Anexo 1.1; 1.2; 1.3, y así en lo subsecuente.</b>
<b>Anexo 2.</b>	“Decreto No. 246 de Creación del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, B.C.”
<b>Anexo 3.</b>	“Decreto No. 20 relativo a las reformas Transitorias del Decreto No. 246.
<b>Anexo 4.</b>	“Documento sesión de cabildo que autoriza el celebrar por el “Municipio” el “Convenio” con la “CFE SSB”
<b>Anexo 5.</b>	“Oficio CMFSF 0007/2022 de fecha 19 de enero 2022, de solicitud al INEGI de registro Municipal”
<b>Anexo 6.</b>	“Oficio 1313.7/033/2022 de fecha 22 de febrero 2022, de autorización de registro ante el INEGI”
<b>Anexo 7.</b>	“Documento que acredita la personalidad jurídica del Presidente del Concejo Fundacional de SF.”
<b>Anexo 8.</b>	“Documento mediante el cual el Secretario del Concejo Fundacional Municipal acredita su personalidad jurídica.”
<b>Anexo 9.</b>	“Documento mediante el cual la Tesorera Municipal del Concejo Fundacional Municipal acredita su personalidad jurídica.”
<b>Anexo 10.</b>	“Registro Federal de Contribuyentes del Concejo Fundacional Municipal de San Felipe, B.C.
<b>Anexo 11.</b>	“Documento que acredita la personalidad jurídica del representante legal de “CFE SSB”
<b>Anexo 12.</b>	“Escrito del “Municipio” dirigido a “CFE SSB” donde informe de los montos y/o porcentajes a recaudar determinados en la “Ley” <b>Las modificaciones subsecuentes, deberán numerarse como Anexo 12.1; 12.2; 12.3 y así en lo sucesivo.</b>

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación y aplicación del Derecho de Alumbrado Público, celebrado entre el "Municipio de San Felipe, Baja California" y "CFE Suministrador de Servicios Básicos". 12 de febrero de 2024

---

**--- NADA POR DEBAJO DE ESTA LÍNEA ---**

---